

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el 15 de julio retropróximo, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 162-16300. Así mismo, en agosto 18 de esa anualidad, se envió oficio N° 507 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, así como a la dirección electrónica del apoderado judicial del extremo activo, comunicando la procedencia de la medida cautelar decretada; no obstante, a la fecha, no se ha allegado constancia del perfeccionamiento de tal cautela por la parte demandante, ni de la mentada oficina.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	No. 255724089001-2021-00235-00
Ejecutante:	BANCOLOMBIA S.A
Ejecutada:	RICHARD OSPINA AGUIRRE

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada y, en consecuencia, allegue los soportes que así lo demuestren, so pena de requerirlo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ